

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

627 DECRETO 88/1984, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, establece en sus artículos 18 y 25 el procedimiento para desarrollar la organización administrativa de las Consejerías a nivel de unidades inferiores a Dirección Regional.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo determina, como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

Resulta, por tanto, necesario llevar a cabo la distribución de competencias y funciones recibidas y ejercidas por la Comunidad Autónoma en materia de industria, energía, minas, comercio interior y turismo, a través de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo introduciendo los niveles de decisión más inmediatos a los interesados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—1. La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, bajo la superior dirección del consejero, ejercerá las competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de industria, minas, energía, comercio y turismo.

2. Para el desarrollo de las funciones que le corresponden, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Dirección Regional:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección Regional de Industria.
- c) Dirección Regional de Comercio y Turismo.
- d) Dirección Regional de Planificación.

Artículo 2.º—1. Presidido por el consejero se constituye el Consejo de Dirección, del que formarán parte el secretario general técnico, los directores regionales y aquellos funcionarios que, en cada caso, sean convocados por el consejero.

2. El Consejo de Dirección colaborará con el consejero en la programación y coordinación de la actuación administrativa del Departamento.

Artículo 3.º—Dependiendo directamente del consejero existirá un Gabinete Técnico, cuyo director, con nivel orgánico de Servicio, coordinará las fun-

ciones de los asesores designados por el consejero, con carácter eventual.

Artículo 4.º—Se integran en la Consejería, como órganos colegiados de la misma, las siguientes Comisiones:

- 1.—Comisión de Precios de la Región de Murcia.
- 2.—Comisión de Créditos al Comercio de Murcia.
- 3.—Comisión Regional de Artesanía.
- 4.—Comisión Regional de Vigilancia de Agencias de Viaje.

Artículo 5.º—La Intervención Delegada de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, ejercerá las funciones que le son atribuidas legalmente, integrándose en la Consejería bajo la dependencia directa del consejero, sin perjuicio de su relación funcional con la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Secretaría General Técnica

Artículo 6.º—1. La Secretaría General Técnica, para el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 23 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, y las que normativamente le sean encomendadas, está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- a) Servicio de Régimen Económico Administrativo.
- b) Servicio de Personal y Asuntos Generales.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario general técnico será sustituido por el jefe de Servicio que designe el consejero.

Artículo 7.º—1. El Servicio de Régimen Económico Administrativo ejercerá las funciones de: preparación de estudios, informes y proyectos de disposiciones generales que afecten a los distintos Centros Directivos; elaboración de anteproyecto de presupuestos de la Consejería; gestión presupuestaria; tramitación de recursos; contratación administrativa, y la coordinación de las Unidades inferiores.

2. Se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Gestión Económica.
- b) Sección de Régimen Jurídico Administrativo.

Artículo 8.º—1. La Sección de Gestión Económica tendrá asignada la preparación de anteproyecto de Presupuesto de la Consejería; la tramitación de gastos; el control presupuestario; la contabilidad y rendimiento de ingresos y aquellas funciones que supongan contenido económico.

2. La Sección de Régimen Jurídico Administrativo ejercerá las funciones de; tramitación de recursos; supervisión de resoluciones que supongan limitación de derechos; expropiación forzosa; preparación de estudios o dictámenes jurídicos; ela-

boración de anteproyectos de disposiciones generales; documentación y normativa comparada; contratación administrativa y asesoramiento en aquellos asuntos que le sean requeridos.

Artículo 9.º—1. El Servicio de Personal y Asuntos Generales tiene encomendado: la administración y retribuciones de personal; control de efectivos; evaluación de rendimientos; propuesta de racionalización de procedimientos; archivo, documentación y registro general; inventario de bienes, protocolo y asuntos generales de funcionamiento de los servicios.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio se estructura en las Unidades:

- a) Sección de Administración de Personal.
- b) Sección de Asuntos Generales.

Artículo 10.—1. A la Sección de Administración de Personal corresponde: la gestión del personal adscrito a la Consejería; la preparación y control de nóminas; la asistencia social; la preparación de expedientes de contratación; las relaciones con las Unidades de coordinación de los Centros Directivos.

2. La Sección de Asuntos Generales tiene las atribuciones de: régimen interior y protocolo; archivo; registro general y documentación; racionalización de procedimientos; control y actualización de inventario, material e impresos y publicaciones; información al público y mecanización.

Dirección Regional de Industria

Artículo 11.—1. La Dirección Regional de Industria asume la resolución, coordinación y gestión de los asuntos relativos a la ordenación industrial, política energética, seguridad en las instalaciones, inspección técnica de vehículos, medio ambiente industrial, metrotecnica, promoción y acciones sectoriales de interés para la Región, fomento de la artesanía, difusión de nuevas tecnologías y aquellas otras competencias que sean transferidas a la Comunidad Autónoma y se le atribuyan expresamente.

2. Para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio Regional de Industria.
- b) Servicio Regional de Tecnología y Promoción.

3. Bajo la dependencia inmediata del director regional se crea la Sección de Coordinación Administrativa, que asume las funciones de registro, gestión económica, gestión de personal, expedientes sancionadores, informes jurídicos y aquellas otras de contenido esencialmente administrativo y que son comunes al resto de las Unidades del Centro Directivo.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el director regional será sustituido por el jefe de Servicio que designe el consejero.

Artículo 12.—1. El Servicio Regional de Industria ejercerá las funciones de: estudio y propuesta de resolución en los expedientes relativos a ordenación de industrias, autorización de instalaciones e inspecciones reglamentarias; control de medio ambiente industrial; automoción; supervisión de proyectos; coordinación de las Unidades inferiores y programación y evaluación de actividades.

2. Para desempeñar sus funciones, el Servicio estará integrado por las siguientes Unidades:

- a) Sección de Ordenación Industrial y Medio Ambiente.
- b) Sección de Energía.
- c) Sección de Seguridad y Metrotecnica.

Artículo 13. 1. La Sección de Ordenación Industrial y Medio Ambiente tiene asignadas las funciones siguientes: Oficina Supervisora de Proyectos; control y actualización del Registro Industrial; control de Medio Ambiente Industrial; gestión de las entidades colaboradoras e informes y actuaciones no asignadas expresamente a otras Unidades en relación a establecimientos e instalaciones industriales o mineras.

2. La Sección de Energía desarrollará las competencias en materia de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, radiactivas, de agua, gas y petrolíferas; preparará la programación de inspecciones reglamentarias sobre aquéllas, informará los expedientes relativos a los servicios públicos de agua, gas y electricidad; propondrá medidas de fomento y difusión de nuevas energías.

3. La Sección de Seguridad y Metrotecnica ejercerá las funciones relacionadas con la inspección técnica de vehículos, la homologación y verificación de aparatos de medida y control, la contrastación de metales preciosos, la autorización e inspección de instalaciones de aparatos elevadores, recipientes a presión e instalaciones frigoríficas, así como las relacionadas con talleres de reparación de vehículos.

Artículo 14.—1. El Servicio Regional de Tecnología y Promoción desempeñará funciones de estudio y análisis de la promoción y desarrollo industrial en el ámbito de la Región; el fomento y difusión de nuevas tecnologías aplicadas; la protección de los derechos de propiedad industrial; la elaboración de estudios y propuestas sobre reindustrialización y reconversión; gestión y promoción de polígonos industriales; el fomento y protección de la artesanía y las propias de coordinación de las Unidades subordinadas.

2. El Servicio está integrado por las Unidades siguientes:

- a) Sección de Tecnología.
- b) Sección de Acciones Sectoriales.

Artículo 15.—1. La Sección de Tecnología promocionará el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías, tramitará los expedientes de Registro de la Propiedad Industrial; informará los proyectos tecnológicos y de investigación; promoverá actuaciones para la difusión de las técnicas de diseño industrial y aquellas otras que supongan la innovación de procesos.

2. La Sección de Acciones Sectoriales tendrá competencias sobre la tramitación de expedientes de declaración de industrias de interés preferente; informará las actuaciones de promoción industrial y mantendrá el seguimiento de los Polígonos Industriales; promoverá el fomento y protección de la artesanía regional; ejercerá las funciones procedentes en materia de reconversión industrial y reindustrialización.

Dirección Regional de Comercio y Turismo

Artículo 16.—1. La Dirección Regional de Comercio y Turismo ejerce las funciones generales que le reconoce el artículo 24 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, sobre elaboración y ejecución de la política del Departamento en materia de ordenación y promoción del turismo, ferias interiores, mercados, comercio interior, precios y aquellas otras que sean asignadas en relación con los aspectos turístico y del comercio.

2. Para el desarrollo de las competencias citadas, la Dirección Regional de Comercio y Turismo se estructurará en las siguientes Unidades.

- a) Servicio Regional de Comercio.
- b) Servicio Regional de Turismo.

3. Bajo la dependencia inmediata del director regional se crea la Sección de Coordinación Administrativa, que asume las funciones de registro especial, gestión económica, gestión de personal, expedientes sancionadores, informes jurídicos y aquellas otras de contenido esencialmente administrativo y que son comunes al resto de las Unidades del Centro Directivo.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el director regional será sustituido por el jefe de Servicio que designe el consejero.

Artículo 17.—1. El Servicio Regional de Comercio ejerce las funciones de: estudio y propuesta de disposiciones sectoriales que le afecten; resolución en los expedientes de regulación de horarios comerciales y precios; seguimiento de la Comisión de Precios de la Región; informes sobre infraestructura comercial y de mercados; aquellas otras que afecten al sector y sean asignadas expresamente.

2. El Servicio estará integrado por las Unidades siguientes:

- a) Sección de Infraestructura y Comercio Interior.
- b) Sección de Promoción del Comercio.

Artículo 18.—1. La Sección de Infraestructura y Comercio Interior tiene competencias en relación con el inventario y mejora de la infraestructura de mercados, la regulación y control del comercio interior en el ámbito regional, la preparación de informes y tramitaciones oportunas de la Comisión de Precios de la Región, la propuesta sobre regulación de horarios comerciales.

2. La Sección de Promoción del Comercio ejerce las funciones de estudio de mercados nacionales y extranjeros; ayuda al comerciante mediante el asesoramiento y la información del sector; fomento y mejora de los mercados tradicionales y ferias interiores.

Artículo 19.—1. El Servicio Regional de Turismo desarrollará las funciones relacionadas con la ordenación e infraestructura turística; oferta; declaración de territorios de preferente uso turístico; declaración de Centros y Zonas de interés turístico nacional; regulación de empresas y actividades turísticas; agencias de viajes; enseñanzas turísticas especializadas; promoción del sector a nivel regional y nacional; así como las que correspondan por razón de la materia.

2. Dicho Servicio estará integrado por las siguientes Unidades:

- a) Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- b) Sección de Promoción del Turismo.

Artículo 20.—1. La Sección de Empresas y Actividades Turísticas tendrá asignadas las competencias sobre ordenación de la oferta turística; preparación de normas relativas al sector; infraestructura; alojamientos; declaraciones de preferente uso turístico; estadística; agencias de viaje; así como las enseñanzas y profesiones turísticas.

2. La Sección de Promoción del Turismo tendrá a su cargo los asuntos relacionados con la información y publicidad del sector; la organización de campañas específicas; el estudio del mercado nacional y regional y los movimientos oferta-demanda; la coordinación de las Oficinas de Información Turística; la preparación de medidas de apoyo y fomento al sector en la región y cuantas sean encomendadas por el consejero.

Dirección Regional de Planificación

Artículo 21.—1. La Dirección Regional de Planificación tiene como competencias propias la asistencia técnica a los órganos directivos de la Consejería en aquellos asuntos de carácter facultativo que les correspondan; desempeñará funciones de planificación y programación de inversiones y actuaciones en materia de colaboración con la Administración Institucional del Estado en los sectores cuya competencia corresponda a esta Consejería.

2. Para el cumplimiento de los fines expresados se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- a) Servicio de Estudios y Programación.
- b) Servicio de la Pequeña y Mediana Empresa.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el director regional será sustituido por el jefe de Servicio designado por el consejero.

Artículo 22.—1. El Servicio de Estudios y Programación ejercerá funciones de asistencia técnica a los órganos directivos de la Consejería mediante la realización de estudios sectoriales, regionales y de promoción, relativos a industria, minería, comercio y turismo; elaboración de estadísticas, análisis, coyuntura y publicaciones técnicas y económicas relacionadas con aquellos sectores; colaboración en la planificación y programación en materias competencia de la Consejería; en la preparación de la informatización de los servicios de la Consejería.

Del Servicio de Estudios y Programación dependerán dos Secciones:

- a) Sección de Estudios Técnicos.
- b) Sección de Estudios Económicos.

Artículo 23.—1. A la Sección de Estudios Técnicos le corresponde la elaboración, estudio y desarrollo de propuestas técnicas para realizar obras o servicios dependientes de la Consejería. Elaborará estudios y propuestas para otras Consejerías cuando éstas lo requieran en base a los informes técnicos que sean preceptivos. Le corresponderá, asimismo, la elaboración y estudio de proyectos relativos a ordenación regional de la minería y captación de aguas subterráneas.

2. A la Sección de Estudios Económicos le corresponde la elaboración de estadísticas; análisis y coyuntura de sectores dependientes de la Consejería; la preparación de la informatización de los servicios; la elaboración de estudios macroeconómicos desde las perspectivas sectorial y territorial, en particular para la preparación del P.E.R. en materias competencia de la Consejería; participación en las Comisiones de seguimiento de la C.E.E. y en las Comisiones de elaboración de los planes de reconversión y reindustrialización, así como la preparación de publicaciones técnicas y el mantenimiento y recopilación de fondos bibliográficos sectoriales.

Artículo 24.—1. El Servicio de la Pequeña y Mediana Empresa tiene asignadas las funciones de apoyo y asesoramiento a la pequeña y mediana empresa industrial, comercial y turística sobre aspectos legales y económicos; facilitar la información sobre formas de financiación de aquellas; asesorar y fomentar su aplicación; asumir la propuesta y desarrollo de medidas para la reforma, modernización y mejora de las estructuras empresariales; preparar y desarrollar los convenios que se realicen con entidades financieras para apoyo de los sectores competencia de esta Consejería, así como efectuar su seguimiento.

2. Este Servicio se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Sección de Empresas Industriales.
- b) Sección de Empresas Comerciales y Turísticas.

Artículo 25.—1. La Sección de Empresas Industriales realizará funciones señaladas en el artículo anterior referidas a empresas industriales. Igualmente prestará atención al desarrollo y ejecución de los Convenios suscritos con Organismos Institucionales (Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial e Instituto Geológico y Mi-

nero de España). Tramitará expedientes relativos a créditos y subvenciones industriales y mineras.

2. A la Sección de empresas Comerciales y Turísticas corresponden las funciones señaladas en el artículo anterior referidas a empresas comerciales y turísticas. Especialmente atenderá al desarrollo y ejecución de convenios de colaboración con entidades financieras y tramitará expedientes relativos a créditos y subvenciones a empresas turísticas y comerciales.

Artículo 26.—En desarrollo de la estructura orgánica prevista en el presente Decreto, se podrán crear hasta treinta y ocho Unidades con nivel orgánico de Negociado y nueve Unidades con nivel orgánico de Grupo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 36/1984, de 18 de abril, por el que se modificaba la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Jefaturas de las distintas Unidades que se crean en el presente Decreto se proveerán de conformidad con las normas que se dicten, con carácter general, para toda la Comunidad Autónoma y que deberán respetar los principios de publicidad, mérito y concurrencia.

Segunda.—Se faculta al consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

Dado en Murcia a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 5006

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Anuncio de subasta

Don Carlos Morevilla Rodríguez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de esta ciudad, con prórroga en el número Uno.

Hace saber: Que en este Juzgado número Uno se siguen los autos de juicio ejecutivo número 486/81, promovido por el procurador don Martín Cárceles Lo-

rente, en representación del Banco Central, S. A., contra don Ceferino Angel Garre Guillén y su esposa doña Juana Lorente Paredes, ésta a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta de la finca que luego se dirá, justipreciada en un millón quinientas mil pesetas en razón a las cargas anteriores y preferentes que sobre la misma pesan, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 5 de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par-

tes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que ha sido justipreciada, que es el que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La certificación de cargas, con expresión de los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.